



## FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. De

"Por la cual se deroga la Resolución No. 1887 de 2004 y se establecen las condiciones para la asignación, renovación y manejo de códigos de descuentos por nómina para los pensionados y funcionarios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República"

### EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 14 y 19 de la Ley 33 de 1985, el artículo 3 del Decreto 3992 de 2008 artículo, la ley 1527 de 2012 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 33 de 1985 faculta al director general para desarrollar todas las funciones que se relacionen con la organización, administración y funcionamiento del fondo.

Que mediante Resolución No. 1887 de 2004 expedida por la Dirección General del Fondo de Previsión Social del Congreso se establecieron los mecanismos de control de supervivencias, legalización de documentos otorgados en el extranjero, pago de mesadas a apoderados o terceros autorizados, pago a curadores, pago de mesadas atrasadas, aplicación de embargos, solicitud de certificaciones, cambio de sitio de pago, así mismo en el citado acto administrativo se establecieron las condiciones para la asignación, renovación y manejo de códigos de descuentos por nómina, regulación contenida en el capítulo VIII artículos 11, 12, 13 y 14.

Que mediante la ley 952 de 2005 se estableció para las entidades administradoras de pensiones la obligación de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales

Que mediante Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" se establecieron los principios de racionalización de trámites de celeridad, economía, simplicidad, así como la prohibición de declaraciones extra-juicio, acreditación de supervivencia.

Que en virtud de lo establecido en la ley 1996 de 2019 "*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*" la reglamentación relacionada con el pago a curadores perdió vigencia por cuanto dicha figura fue eliminada sustituyéndose por la asignación de apoyos,



## FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**“Por la cual se deroga la Resolución No. 1887 de 2004 y se establecen las condiciones para la asignación, renovación y manejo de códigos de descuentos por nómina para los pensionados y funcionarios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República”**

Que mediante Ley 2052 de 2020, el Congreso de la República estableció disposiciones transversales relacionadas con la racionalización de trámites, estableciendo como ejes la racionalización, digitalización, automatización, realización de trámites en línea y compilación de formularios únicos, así como la gratuidad de certificaciones,

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en cumplimiento de la anterior disposición y las políticas de racionalización de trámites ha venido ajustando los procedimientos, regulando a través del sistema de gestión de calidad las actividades y requisitos aplicables conforme a la ley vigente, publicando los mismos a través del SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES -SUIT

Que no obstante lo anterior, la Resolución No. 1887 de 2004 no ha sido derogada de manera expresa, pese a perder su vigencia en virtud del principio de primacía normativa, por lo cual se hace necesaria su derogatoria expresa en relación con las materias antes mencionadas a excepción de las actividades relacionadas con la asignación, renovación y manejo de códigos para la operación de los descuentos por nómina de los pensionados, las cuales requieren actualización normativa como se explica a continuación.

Que el capítulo VIII, artículo 11 de la Resolución No. 1887 de 2004 definió las actividades para la asignación, renovación y manejo de códigos para la operación de los descuentos por nómina de los pensionados.

Que la Ley 1527 del 27 de abril de 2012, estableció el marco general para la libranza o descuento directo y regula los descuentos directos autorizados por los trabajadores y pensionados con la finalidad de pagar créditos con soporte, esencialmente, con sus salarios, prestaciones sociales o mesadas pensionales. Señala así mismo, que los empleadores están obligados a girar directamente a la entidad operadora de libranza, los recursos que de manera expresa autoricen descontar los servidores públicos y pensionados, con el fin de adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza.

Que con la Ley 1527 de 2012 modificada por la Ley 1902 del 22 de junio de 2018 se estableció un marco general para la libranza o desuento y además realizó algunas precisiones relacionadas con el objeto de la libranza, como un instrumento que posibilita la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados, con el salario, los pagos u honorarios o la pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, reiterando además la obligación de las



## FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

"Por la cual se deroga la Resolución No. 1887 de 2004 y se establecen las condiciones para la asignación, renovación y manejo de códigos de descuentos por nómina para los pensionados y funcionarios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República"

entidades operadoras, de indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza y el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.

Que el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012 creó el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas (Runeol), y mediante el artículo 143 de la Ley 1753 de 2015 se estableció que éste sería administrado por las Cámaras de Comercio y reguló el proceso de transferencia a las entidades operadoras de libranza ya registradas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Decreto 1840 de 2015, se adicionó el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el Capítulo 49, que reglamentó el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo (Runeol), el cual consiste en la anotación electrónica que realizarán las Cámaras de Comercio de manera virtual, con el fin de darle publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, en las demás normas reglamentarias y complementarias, así como también a las entidades operadoras de libranzas a las que se les haya asignado el código único de reconocimiento a nivel nacional.

Que de conformidad con el marco legal vigente podrán actuar como **operadores de libranza**: i) la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que realiza operaciones de créditos que se recaudan a través del mecanismo de libranza, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados.; ii) personas jurídicas que sin contar con la mencionada autorización de manejo realizan tales operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. En estos casos deberá estar organizada como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, habilitada para otorgar créditos, o ser Instituto de Fomento y Desarrollo (Infis); iii) las Cajas de Compensación Familiar; iv) una sociedad comercial; v) una asociación mutual o cooperativa; vi) las asociaciones de pensionados o de personal con asignación de retiro de la Fuerza Pública que cumplan los requisitos del Capítulo Segundo del Título Primero de la Ley 454 de 1998; vii) los clubes sociales de oficiales, suboficiales y agentes de la Fuerza Pública podrán exclusivamente ser operadores de libranza para los servicios, bienes y productos que presten de forma directa.

Que así mismo, el referido artículo consagró que, toda entidad operadora deberá indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza, el origen



## FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**"Por la cual se deroga la Resolución No. 1887 de 2004 y se establecen las condiciones para la asignación, renovación y manejo de códigos de descuentos por nómina para los pensionados y funcionarios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República"**

lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.

Que, alineado con el artículo 89 de la ley 2294 de 2023, *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República viene adelantando la modernización de sus procesos operativos y administrativos.

Que el artículo 13 de la citada Resolución 1887 de 2004 contempla un costo mensual de procesamiento de lo que denomina archivo magnético, por lo cual, en virtud de la modernización tecnológica, dicho cobro debe ser sustituido por un cobro como contraprestación por los costos operativos de los servicios técnicos dispuestos sin que se afecte la libertad de elección del deudor y no constituya comisión o cuota de administración.

Que, en virtud del principio de supremacía normativa, las disposiciones contenidas en la Resolución 1887 de 2004 deben ser armonizadas con la Ley 1527 de 2012, el Decreto 2106 de 2019, la Ley 1437 de 2011, 1581 de 2012 y las disposiciones sobre Gobierno Digital y contratación tecnológica.

Que el desarrollo normativo y tecnológico posterior ha hecho necesario modificar y actualizar dicho procedimiento, a fin de ajustarlo al marco legal vigente, fortalecer el control sobre las operaciones de libranza y asegurar la interoperabilidad con el sistema electrónico actualmente implementado.

Que el objetivo de la presente Resolución es establecer las condiciones, procedimientos, trámites, requisitos mínimos y políticas que deben cumplir las personas naturales y jurídicas y fijar las responsabilidades de las dependencias de Fondo de Previsión Social del Congreso que tendrán a su cargo dicho trámite.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1527 resulta obligatoria la determinación de las condiciones técnicas y operativas mediante la suscripción de acuerdo entre la entidad pagadora y el operador de libranza necesarias para la transferencia de los descuentos.

Que conforme a la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el tratamiento de datos personales derivados de las operaciones de libranza deberá cumplir con los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso restringido y seguridad de la información.

Que de acuerdo con los artículos 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, las



## FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

“Por la cual se deroga la Resolución No. 1887 de 2004 y se establecen las condiciones para la asignación, renovación y manejo de códigos de descuentos por nómina para los pensionados y funcionarios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República”

actuaciones del Fondo deberán desarrollarse bajo los principios de transparencia, legalidad, proporcionalidad y debido proceso, garantizando la igualdad de condiciones para todos los operadores.

Que en mérito de lo expuesto el Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OBJETO. Derogar la Resolución No. 1887 del 29 de noviembre de 2004, en consecuencia, los trámites contemplados en dicho acto administrativo se regirán por los procedimientos internos adoptados por la entidad y que se encuentran publicados en SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES -SUIT a excepción de los relativos a la asignación, renovación, suspensión y cancelación del código interno de descuento por libranza que se regirán por las siguientes reglas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el procedimiento de asignación, renovación, suspensión y cancelación del código interno de descuento, mediante el cual las entidades operadoras de libranza podrán efectuar descuentos por nómina o mesadas pensionales administradas por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, en los términos de la Ley 1527 de 2012 y demás normas concordantes,

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO TÉCNICO OPERATIVO.**

Todo Entidad operadora de libranza que pretenda la asignación de códigos para realizar descuentos sobre la nómina o mesadas pensionales administradas por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, deberá suscribir el Acuerdo Técnico Operativo de Libranza adoptado por la entidad conforme al artículo 6 de la Ley 1527 de 2012, el cual regula las condiciones técnicas, electrónicas y administrativas para la transferencia de los descuentos. Solo las entidades que hayan suscrito dicho acuerdo y cuenten con código interno de descuento vigente podrán realizar operaciones de libranza con los pensionados y funcionarios del Fondo.

Los descuentos que se apliquen en las nóminas del Fondo de Previsión Social del Congreso de la república se causarán exclusivamente por medio de códigos de descuento por nómina.



## FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**"Por la cual se deroga la Resolución No. 1887 de 2004 y se establecen las condiciones para la asignación, renovación y manejo de códigos de descuentos por nómina para los pensionados y funcionarios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República"**

El Acuerdo Técnico Operativo no constituye convenio ni contrato, sino un instrumento de carácter administrativo y operativo que regula los aspectos técnicos de interoperabilidad, transmisión de información y seguridad, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 1527 de 2012.

### **ARTÍCULO CUARTO: ASIGNACIÓN DE CÓDIGO A OPERADORES DE LIBRANZA**

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República asignará un Código Interno de Descuento a las entidades operadoras, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud electrónica a través de la plataforma designada por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.
2. Acreditar personería jurídica y registro actualizado en el RUNEOL, cuando aplique.
3. Suscribir el Acuerdo Técnico Operativo de Libranza.
4. Acreditar cumplimiento de obligaciones con los organismos de vigilancia y control.
5. Certificar, mediante declaración del representante legal, el respeto por la libre elección del beneficiario y los límites de descuento previstos en la ley.
6. Acreditar cumplimiento de las normas de protección de datos personales y seguridad de la información.
7. No haber sido objeto de sanciones administrativas vigentes por parte de autoridades de supervisión y control en los últimos tres (3) años.

El código será personal, intransferible y de uso exclusivo ante el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República. Cualquier cesión o préstamo del mismo dará lugar a la suspensión inmediata.

### **ARTÍCULO QUINTO: RENOVACIÓN DEL CÓDIGO DE DESCUENTO POR LIBRANZA**

Las entidades operadoras de libranza deberán renovar anualmente su código interno dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, mediante la actualización digital de la documentación y ratificación del Acuerdo Técnico Operativo vigente.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a la suspensión automática del



## FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

"Por la cual se deroga la Resolución No. 1887 de 2004 y se establecen las condiciones para la asignación, renovación y manejo de códigos de descuentos por nómina para los pensionados y funcionarios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República"

código para nuevas operaciones y, transcurridos tres (3) meses sin regularización, se procederá a su cancelación definitiva mediante acto administrativo motivado.

### **ARTÍCULO SEXTO: COSTO OPERATIVO POR USO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.**

Las entidades operadoras de libranza que cuenten con código de descuento por libranza deberán asumir el costo operativo de uso de la infraestructura tecnológica que disponga el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República conforme a las condiciones establecidas en el **Acuerdo Técnico Operativo de Libranza** sin que dicho valor pueda trasladarse al pensionado o funcionario.

El Fondo podrá establecer una tasa o valor de recuperación por los servicios tecnológicos y operativos asociados a la gestión de libranzas, los cuales serán determinados con base en estudios de costos internos, sin que ello constituya comisión o cuota de administración, ni afecte la libre elección del deudor, el cual no superará el 2.5% del total de las cuotas que FONPRECON pague a los diferentes operadores de libranza.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN**

Serán causales de suspensión, entre otras:

- a) La falta de renovación o actualización de documentos.
- b) La detección de inconsistencias en la información reportada.
- c) El incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Técnico Operativo.
- d) El uso indebido del código o cesión no autorizada.
- e) La existencia de procesos sancionatorios vigentes ante autoridad competente.

La suspensión se tramitará conforme al **procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011**, garantizando el derecho de defensa.

### **ARTÍCULO OCTAVO. CAUSALES DE CANCELACIÓN**

Serán causales de cancelación:

- a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en el Acuerdo Técnico Operativo.
- b) La utilización fraudulenta o la cesión del código.



## FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**"Por la cual se deroga la Resolución No. 1887 de 2004 y se establecen las condiciones para la asignación, renovación y manejo de códigos de descuentos por nómina para los pensionados y funcionarios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República"**

- c) La expedición de descuentos sin autorización expresa del titular.
- d) La cancelación del registro RUNEOL o pérdida de la personería jurídica.
- e) La falta de subsanación de causales de suspensión dentro del término otorgado.

La cancelación se tramitará conforme al **procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011**, garantizando el derecho de defensa.

### ARTÍCULO NOVENO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Las entidades operadoras de libranza que cuenten con código vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución deberán suscribir el nuevo Acuerdo Técnico Operativo dentro de los tres (3) meses siguientes a su publicación, so pena de suspensión temporal del código.

Durante este período, las operaciones en curso continuarán procesándose bajo las condiciones de la Resolución 1887 de 2004 hasta la transición completa al nuevo esquema.

**ARTÍCULO DECIMO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS**

Director General

Proyectó: Dr. Germán Armando Correa Amado- Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas-QAPS   
Revisó: Dra. Martha Fabiola López Jiménez-Subdirectora Administrativa y Financiera -SAF 

Dr. Rafael Enrique Forero Nuñez- Jefe Oficina Asesora Jurídica-OAJ 

Dr. Gonzalo Parra González- Subdirector de Prestaciones Económicas-SPE 

Dr. Jairo Vargas Rodríguez- Coordinador Grupo Interno de Trabajo Gestión del Talento Humano.

Dr. Rogelio Andres Giraldo – Asesor Dirección General 